

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lit
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Sección de Administración Provincial

Gobierno civil de Santander Págs.

Circular número 239. Para que todo el papel usado almacenado se entregue a la Asociación Papelera, Magallanes, número 2, al precio de 20 pesetas los 100 kilos 1
 Circular número 240. Dando conocimiento del traslado a Madrid de las oficinas de la Dirección General de Seguridad 1 y 2

Diputación provincial de Santander

Extracto de las sesiones del mes de Agosto .. 2 a 5

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Jefatura del Estado

Ley creando el Consejo Supremo de Justicia Militar 5 y 6
 Ley sobre intervención en las empresas mercantiles dedicadas a la fabricación de elementos de guerra y otras..... 6 y 7

Ministerio de Industria y Comercio

Orden sobre los suministros y consumo de alcohol desnaturalizado..... 7

Administración Central

Ministerio de la Gobernación Págs.

Anuncio de concurso para proveer las plazas de Oftalmólogos y Otorrinolaringólogos... 7

Sección de Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la provincia de Santander 7
 Subsidio al Combatiente..... 8-10
 Servicio Nacional de Ganadería 11

Sección de Anuncios de Subastas

Ayuntamiento de Cartes 12

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales 12

Sección de Administración Municipal

Alcaldía de Santander y Ayuntamiento de Medio Cudeyo..... 12

Sección de Anuncios Particulares

Monte de Piedad de Santander 12

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 239

Declarado desierto el concurso para aprovechamiento del papel usado, que se celebró en 28 de Febrero último, la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, en cumplimiento de órdenes superiores, con fecha 6 del mes actual me comunica que todo el papel almacenado y que se recoja debe ponerse a disposición de la representación de la Asociación Papelera en esta provincia, domiciliada en esta capital, calle de Magallanes, número 2, al precio de 20 pesetas los

100 kilos, que ha sido señalado para dicha materia por el Comité Sindical del Papel y Cartón.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 14 de Septiembre de 1939. 1676

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 240

El ilustrísimo señor director general de Seguridad, en telegrama recibido en este Gobierno civil el día de ayer, me participa que, a partir de la fecha, toda

la correspondencia con dicha Dirección General deberá remitirse a Madrid, donde han quedado instaladas definitivamente sus oficinas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 14 de Septiembre de 1939. 1675

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1939:

Sesión del día 2

De conformidad con el informe de la Intervención de Fondos, se desestima la instancia presentada por el Ayuntamiento de Ramales en la que se solicita sea modificado el acuerdo adoptado por esta Comisión en 21 de Junio último en el sentido de que, el pago de las 5.500 pesetas de saldo a su cargo por el concepto de atrasos, se supedite al hecho de que se verifique el cobro de las participaciones en contribuciones que el Estado tiene pendiente de ingreso en aquel Municipio, o hasta tanto se haga efectiva la cuenta corriente que tiene bloqueada en el Banco Mercantil.

Asimismo, se acuerda someter a estudio del señor ingeniero de Vías y obras la parte correspondiente de la instancia en que se hace referencia a la construcción de obras de utilidad o caminos vecinales.

Presentado informe por el Negociado de Gobernación respecto al escrito formulado por el Ayuntamiento de Torrelavega pidiendo ser autorizado para imponer en su término municipal la décima sobre la contribución Territorial e Industrial para remediar el paro obrero, y teniendo en cuenta que, según el Decreto de 18 de Julio de 1931 y Orden de 28 del mismo mes, las Diputaciones provinciales están facultadas para conceder el recargo solicitado, previo acuerdo adoptado en sesión extraordinaria, se acuerda recabar del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la correspondiente citación a este efecto, previa publicación en el "Boletín Oficial", a fin de resolver lo que se estime conveniente en la petición de mencionado Municipio.

Quedar enterada del escrito del señor ingeniero de Vías y obras en el que se da cuenta de haber comunicado el cese en su cargo de caminero interino de la carretera provincial de Anero a La Cavada a don Alfredo Hermosa, por haberle sustituido en sus funciones, propuesto por la Comisión Inspector provincial del Cuerpo de Mutilados, el perteneciente a aquel Cuerpo don Juan Vidal Cano, a quien se posesionó de su cargo el día primero del actual, con el haber consignado en Presupuesto, dándose cuenta a Intervención, a los efectos procedentes.

Se aprueba la liquidación presentada por el señor ingeniero de Vías y obras correspondiente a las obras de reconstrucción de un muro de sostenimiento en la carretera de Ojedo a Camaleño, adjudicadas al destajista don Francisco Llata, cuyo importe de pesetas 2.216,37 será satisfecho al Fondo para conservación y reparación de carreteras provinciales.

Informado por el señor ingeniero de Vías y obras en el escrito dirigido al Ayuntamiento de Meruelo por don Martín Cedrún, al que fueron destajadas las obras de construcción del camino vecinal de Vierna a la carretera de Escalante, en el que aludido señor Cedrún solicita de aquel Ayuntamiento una subvención de 14 a 15.000 pesetas, fundándose en que el alza experimentada en los salarios y coste de materiales no le permite continuar la obra, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por el señor ingeniero, desestimar esta petición, ya que es el Ayuntamiento citado quien figura oficialmente como entidad constructora y no aquel señor, de quien no se tiene más conocimiento ni referencias que las de ser un mero encargado o director de las obras que ejecuta el Municipio, manifestando al mismo tiempo a éste, si es él quien solicita la indemnización, que, aun reconociendo el aumento experimentado en los salarios y coste de materiales, no puede aumentarse la cantidad destinada a este camino por tener comprometida íntegramente la cifra consignada a estos efectos para otros caminos vecinales.

Se aprueba el ingreso en la Casa de Caridad, cuando les corresponda, de los niños Cristina, Cándida y Nicanor Tezanos Sáinz, de Villasuso de Cieza (Santander).

Se aprueba el pliego de condiciones para el suministro, por subasta, de carnes frescas a los Establecimientos benéficos.

Se autoriza la devolución a sus madres respectivas, y a petición de éstas, de los niños acogidos en el Jardín de la Infancia Juana González Vislumbrales, Felisa Mendieta Jocoano, María Fernández Villanueva, Manuel García de la Torre y Carlos Calvo y Calvo.

Se autoriza al señor presidente para gestionar la compra de un cuadro del Generalísimo, que ha de presidir el Salón de sesiones de la Corporación, encargando de pintarlo al artista don Flavio San Román.

De conformidad con el informe de la Intervención de Fondos, se aprueba la propuesta del delegado de La Ibérica, Compañía de Seguros, referente a la renovación de las pólizas que garantizan de incendio a la Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia.

Dada cuenta por el Negociado de Personal del cese como mecanógrafa interina del Tribunal Contencioso-Administrativo de la señorita Concepción Molina, por haber regresado del frente el que desempeñaba este cargo en propiedad, don José López Fernández, se acuerda comunicar a la Intervención de Fondos esta cesantía, a los efectos de la suspensión del pago de haberes a la funcionaria de que se trata, dándose de baja en el Presupuesto las cantidades consignadas a este efecto.

Sesión del día 9

Nombrar, con carácter interino, delineante de la Sección de Vías y obras y arquitecto de esta Diputación a don Víctor López Dóriga y Gayé, con el haber anual de 4.000 pesetas, que empezará a percibir a partir del día primero del mes actual, dándose cuenta a Intervención, a los efectos consiguientes.

Se acuerda gratificar con la cantidad de 30 pesetas mensuales a las asiladas que prestan servicio de limpieza en el Palacio provincial, que percibirán a partir de primero de Julio último, enviando relación a Intervención a los efectos del pago.

Presentada la dimisión por don Emilio Gómez de la Torre de su cargo de director de Vías y obras de

esta Diputación, por haber sido nombrado por el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas para cubrir una de las plazas vacantes de la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles de Madrid-Zaragoza y Alicante, se acepta la expresada renuncia, sintiendo verse privada la Comisión Gestora de la valiosa cooperación de tan competente funcionario, que durante once años ha puesto su capacidad y entusiasmo al servicio de los intereses provinciales, realizando una meritoria labor y haciéndose digno de la estimación y aprecio de esta Corporación, acordando que el ingeniero auxiliar de dicha Sección desempeñe interinamente el expresado cargo de director de esta Sección mientras esté vacante la plaza, percibiendo el haber correspondiente a la misma, y dando cuenta de ello al señor interventor de Fondos a los efectos consiguientes.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ex diputado provincial don Francisco de la Torre Fernández, dando el pésame a la familia del finado.

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al 30 de Julio último, una Orden suspendiendo la Escuela Superior de Trabajo de Santander, la Comisión Gestora acuerda aprobar el escrito elevado al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional en súplica de que se deje sin efecto dicha Orden, dados los perjuicios que habría de irrogarse a los numerosos estudiantes que cursan sus estudios en aquel Centro docente y la importancia y necesidad del mismo para la provincia de Santander, aprobando las gestiones hechas por la presidencia en esta cuestión, a la que la Corporación presta el mayor interés.

De conformidad con lo propuesto por la Inspección de arbitrios, se acuerda elevar consulta al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación sobre si han de contribuir los materiales empleados en las obras públicas del Estado, por contrata, subasta, etc., al fin de poder resolver lo que procede hacer con los suministrados por contratistas a las obras ejecutadas por cuenta de la Jefatura de Obras Públicas de Santander.

Se aprueban los padrones de Cédulas personales para el ejercicio de 1939 presentados por los Ayuntamientos de Ampuero, Argoños, Cabezón de Liébana, Cillorigo, Escalante, Los Tojos, Luena, Potes, Santa Cruz de Bezana, Santiurde de Toranzo, Selaya, Soba, Valdáliga, Valdeprado del Río, Valderredible, Villacarriedo y Villaverde de Trucíos.

Solicitado por don David Tarrío González se le condone el recargo que grava su cédula personal por haber estado ausente cuando se le notificó el pago de la misma, hecho que justifica plenamente, y visto el informe del Negociado, se acuerda acceder a su petición.

Igualmente sea devuelto a don Rogelio Sánchez Fernández el recargo de sus cédulas personales del ejercicio de 1938, por haber estado movilizado, según justifica con documentos de la Autoridad militar, y no haber podido, por este motivo, recogerlas en período voluntario.

Visto el informe del Negociado referente a la instancia presentada por don Donato Echaure Herce en súplica de que se le condone el importe de las cédulas correspondientes a 1937 y 1938, en atención a que estuvo encarcelado todo el período de la dominación roja y despojado de sus bienes, se acuerda eximirle del pago de la primera, exigiéndole la de 1938, ya que,

habiendo estado trabajando en este año, no existe razón que justifique el no haberla satisfecho a su debido tiempo.

Dada cuenta por el señor administrador de los Establecimientos de Beneficencia provincial de haber sido entregadas por la señora viuda de don César de la Mora y Abarca, en la Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia, la cantidad de 5.000 pesetas, legado de su finado esposo a aquel Establecimiento benéfico para atender a las necesidades que se juzguen más imperiosas, se acuerda dar las gracias a tan distinguida señora y hacer constar en acta el profundo agradecimiento de la Corporación por este acto de desprendimiento en favor de los acogidos a la Beneficencia provincial, que revela los sentimientos de caridad de tan generosa donante.

Quedar enterada de haber salido con destino al campamento "Jarama", instalado en Uceda, diez niños acogidos en la Casa de Caridad, convenientemente preparados y equipados.

Sesión del día 19

Conocido el propósito de la distinguida señora doña Lina Drisdale de García de establecer un orfelinato en que se albergarán 150 huérfanos de Caídos por la Patria, el que ha de instalarse en esta provincia, para cuya realización se halla en España dicha generosa dama, que ha visitado con tal objeto a S. E. el Jefe del Estado y al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación exponiéndoles su proyecto, por unanimidad acuerdan los señores gestores autorizar y comisionar al señor presidente de la Corporación para que se ponga al habla con el excelentísimo señor Ministro Plenipotenciario del Uruguay y la ilustre donante, ofreciendo para la construcción del referido orfelinato terrenos propiedad de la Diputación capaces y adecuados y cuantas facilidades y ayudas sean posibles, y, a la vez, que la exprese en nombre de la Montaña la gratitud y reconocimiento que merece este rasgo de generosidad y amor a España y la invite a visitar la capital y provincia, honrándolas con su presencia.

Se hizo entrega a los señores gestores de copias de recopilación de datos y antecedentes hecha por la Sección de Vías y obras (técnica) de esta Diputación con relación al Ferrocarril Santander-Mediterráneo, para que se conozca y estudie por los señores de la Comisión este asunto y puedan adoptar acuerdos en cuestión de tanta importancia.

Asimismo, quedó enterada de la carta que, en relación con el mismo ferrocarril, se ha recibido del señor presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia y de los datos que, juntamente con la misma, se remiten, agradeciendo la aportación de aquel organismo al conocimiento de la cuestión dicha.

Contribuir con la suma de 2.000 pesetas a las regatas de traineras que, organizadas por el Club Marítimo, se celebrarán en esta capital con motivo de las fiestas de la liberación.

Se acuerda conceder una subvención de 500 pesetas para la carrera ciclista "Circuito Norte de España", organizada por el periódico "Hierro", de Bilbao, cuya suma será abonada con cargo al capítulo primero, artículo II, del Presupuesto vigente.

Designar al señor presidente de la Corporación para representar a la misma en la Sociedad de Menéndez Pelayo, de Santander, la cual invita a esta Dipu-

tación a aceptar el cargo de socio directivo de aquel organismo, agradeciendo la atención y el honor que supone tal nombramiento.

Quedar enterada de la carta que don Alberto de Almagro dirige al señor presidente de la Corporación comunicándole ha sido autorizado para ejercer las funciones de cónsul de Cuba en esta capital.

Igualmente del oficio del Patronato local de Formación Profesional dando las gracias a la Corporación por las gestiones hechas cerca del Ministerio de Educación Nacional en favor de la no suspensión de la Escuela Superior de Trabajo de Santander.

Informado por la Sección de Vías y obras provinciales en el escrito presentado por el señor gerente de la Sociedad Abastecimiento de Aguas de Santander, por el que solicita autorización para abrir nueve metros de zanja en la carretera de Pronillo a Corbán, se acuerda conceder tal autorización, siempre que dicha Sociedad se ajuste a las condiciones a este efecto señaladas.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y obras provinciales, referente al escrito presentado por el presidente de la Junta vecinal de Lienres solicitando la construcción de un camino vecinal que una este pueblo con el de Bóo de Piélagos, se acuerda desestimar tal petición por no estar el camino que se solicita en el Plan de Caminos vecinales y tener íntegramente comprometidos los fondos disponibles en la construcción de otros caminos.

Terminadas las obras para la reparación del camino vecinal de Oruña a la Ensenada de Luaña, adjudicadas al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y obras provinciales, se abone a citado Ayuntamiento la cantidad de 640 pesetas, importe de referidas obras, con cargo al Fondo para conservación de caminos vecinales.

Asimismo, se acuerda abonar al contratista don Francisco Sáinz, vecino de Fresnedo, la suma de pesetas 4.170,86, importe de las obras realizadas por dicho señor en la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales de Lledías, previo descuento de 131,78 pesetas, por gastos de inspección de las mismas, y que la cantidad expresada sea satisfecha con cargo al Fondo para conservación de carreteras provinciales.

Igualmente se acuerda abonar al contratista don Martín San Emeterio, por la reparación de la carretera provincial de Argoños al Puntal, la certificación número 11, correspondiente a citadas obras, y que su importe de 2.211,27 pesetas sea satisfecho con cargo al Fondo para conservación de carreteras provinciales.

Autorizar al matrimonio Miguel Acebal Pérez y Dolores Larrinaga, vecinos de Castro Urdiales, a sacar una de las niñas acogidas en el Jardín de la Infancia, a fin de atender a su cuidado y educación.

Se aprueba el ingreso en la Casa de Caridad, cuando por turno les corresponda, a los niños de esta capital María, Gregorio, Jesusa, Miguel, Julio y Jesusa Juez González.

Se autoriza al señor farmacéutico provincial para adquirir en la Casa de Pérez del Molino los medicamentos comprendidos en el vale número 34.

Se aprueba el estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos de Beneficencia durante el mes de Julio último.

Se aprueba el estado de los precios medios del suministro para tropas del mes de Julio último.

Aceptando íntegramente la propuesta de la presi-

dencia modificando el contrato con la Casa de Salud Valdecilla y ampliando el número de plazas destinadas a enfermos pobres, tuberculosos y dementes.

Aprobar, en principio, el pago del cupón provincial a partir de primero de Octubre próximo y vencimientos sucesivos, sin amortización alguna de obligaciones.

Sesión del día 31

Quedar enterada del oficio que el ilustrísimo señor Coronel-Secretario militar y particular de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo del Ejército Nacional dirige al señor presidente de la Diputación provincial haciendo constar el agradecimiento de S. E. por el telegrama de adhesión que le remitió con motivo de celebrarse en esta ciudad el segundo aniversario de la liberación.

Igualmente se queda enterada de la carta en que el director del periódico "Alerta", de esta ciudad, da las gracias a esta Corporación por la subvención concedida para la carrera ciclista "Circuito Norte de España", organizada por "Hierro", de Bilbao.

Consultado por la Inspección de Arbitrios sobre el vino si deben exigir los libros que precisen para poder verificar la inspección de este arbitrio, vista la negativa de muchos almacenistas para el cumplimiento de este requisito, se acuerda pase a informe del señor oficial letrado.

Informado por el señor oficial letrado que, de conformidad con la respectiva Ordenanza, los materiales de construcción empleados en las obras públicas ejecutadas por contrata deben satisfacer el arbitrio provincial correspondiente, y entendiéndolo de manera distinta el señor ingeniero jefe de Obras públicas, que manifiesta ha elevado consulta a la Superioridad sobre si debe o no remitir los datos que se le interesan, la Comisión Gestora acuerda consultar con el Ministerio de la Gobernación la cuestión a que hace referencia, por dimanar de aquel Ministerio la disposición que autoriza el gravamen.

Informado por el Negociado de Cédulas en la reclamación formulada por el médico de Villanueva de la Nía don Avelino García Ruiz, por no estar conforme con la cuantía de su cédula personal del ejercicio corriente, que no son ciertos los argumentos en que funda su petición el solicitante, toda vez que sus ingresos ascienden a más de 20.000 pesetas anuales, siendo, por tanto, justo el importe con que se grava su cédula, acuerda desestimar la mencionada reclamación.

Autorizar a la Sociedad de Aguas de Santander para proceder a la apertura de diez metros de zanja en la carretera de Pronillo a Corbán, siempre que las obras que se realicen se ajusten a las condiciones señaladas por la Sección de Vías y obras.

Terminadas las obras de reparación del camino vecinal de Carasa a Padiérniga, ejecutadas por el contratista don Francisco Llata, vecino de Muriedas, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y obras, abonar a citado señor la cantidad de 2.198 pesetas, que serán satisfechas con cargo al fondo de conservación de caminos vecinales.

Informado por la Sección de Vías y obras provinciales que es lamentable el estado de la carretera provincial de Argoños al Puntal, especialmente en sus kilómetros 2, 3, 4 y 5, al extremo de hacerse el tráfico en malísimas condiciones, dando lugar, de continuar así, a que en el próximo invierno se haga éste prácticamente imposible, la Comisión Gestora, vista la urgencia y necesidad del caso y de conformidad

con la propuesta de dicha Sección, acuerda se proceda a la reparación de dicha carretera, aprobando el presupuesto para tal reparación, que asciende a 14.162,04 pesetas, y que se anuncie un remate en el "Boletín Oficial", por considerarse éste el sistema de ejecución más adecuado dada la urgencia de las obras.

Asimismo, se acuerda la reparación de la carretera provincial de Anero a Pedrosa, que se encuentra en las mismas condiciones que la anterior, cuyo presupuesto asciende a 7.076,16 pesetas, anunciándose en el "Boletín Oficial" el remate de la misma.

Igualmente se acuerda la reparación de la carretera provincial de Anero a La Cavada, por concurrir las mismas circunstancias que en las citadas en los acuerdos anteriores, ascendiendo su importe a 6.912 pesetas, y que se siga el mismo trámite de anuncio.

Se aprueba el ingreso en el Jardín de la Infancia de los niños Aurora, Eulalia y María del Carmen Cos Gutiérrez, del pueblo de Celis, cuando por turno les corresponda.

Se aprueba el ingreso en la Casa de Caridad del niño Joaquín Rodríguez Sarasqueta, de esta ciudad, cuando por turno le corresponda.

Aprobar la reclusión en la Casa de Salud Valdecilla de la demente pobre Adelaida González Cayón, vecina de Lamasón, cuando exista vacante para ello.

Autorizar al matrimonio de esta ciudad Jesús Gómez Huerta y Delfina Guele Gómez para sacar una niña de dos años de las acogidas en el Jardín de la Infancia, a fin de atender a su cuidado y educación.

Acceder a la solicitud de asilamiento de la anciana Josefa Pintueles Vega, vecina de Casamaría, cuando por turno le corresponda.

Se acuerda ingresen en la Casa Salud Valdecilla y Jardín de la Infancia los niños Joaquín y Antonio García Díaz, cuando por turno les corresponda.

Igualmente se acuerda el ingreso en los mismos Establecimientos benéficos, cuando por turno les corresponda, de los niños Manuel Gerardo, Ignacio y Emilia Sumillera Juan, de Santander, y Francisco Gómez Martínez, también de esta ciudad.

Santander, 12 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Miguel Quijano de la Colina. El secretario, Luis Herrera.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Una de las instituciones más directamente atacadas por el régimen que España sufrió durante más de cinco años ha sido la de la Justicia Militar. Alterados sus Códigos fundamentales, se constituyó como fuente de jurisprudencia la que emanaba de una Sala híbrida del Tribunal Supremo, que, desnaturalizando la razón de ser de la jurisdicción castrense, atribuía el conocimiento de los delitos militares a quienes ignoraban las experiencias del Mando y el carácter de la disciplina marcial.

Como primer paso para llevar a cabo la honda transformación de la justicia militar, recogiendo las modificaciones aconsejadas durante largos años de vigencia, se hace necesario el restablecimiento del Consejo Supre-

mo, en mala hora desaparecido, y a cuyo organismo se encomienda la redacción del oportuno proyecto de Código de Justicia Militar.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea el Consejo Supremo de Justicia Militar, afecto al Ministerio del Ejército y con las mismas facultades que le estaban atribuidas hasta el catorce de abril de mil novecientos treinta y uno al suprimido Consejo de Guerra y Marina.

El nuevo organismo ejercerá la jurisdicción superior sobre las especiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Se suprime el Alto Tribunal de Justicia Militar creado por mi Decreto número cuarenta y dos, de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. El personal del Consejo Supremo de Justicia Militar lo integrará un Presidente, diez Consejeros, dos Fiscales, dos Tenientes Fiscales y un Secretario, aparte del Auxiliar que se considere necesario para el buen desempeño de su función.

El cargo de Presidente recaerá en un Oficial General del Ejército, de la categoría de Teniente General o General de División. De los Vocales, cuatro serán Generales de División o de Brigada; dos Vicealmirantes o Contralmirantes, y los otros cuatro puestos serán desempeñados por asimilados a Oficiales Generales de los Cuerpos Jurídicos Militares de la Armada, correspondiendo tres al primero y uno al último. Uno de los Fiscales será un Oficial General del Ejército, y el otro, perteneciente al Cuerpo Jurídico Militar, asimilado también a Oficial General. Los Tenientes Fiscales tendrán categoría de Coroneles o asimilados, formando parte uno de ellos del Cuerpo Jurídico de la Armada, y el otro, a cualquier Arma del Ejército. El puesto de Secretario será desempeñado por un General de Brigada.

Los Oficiales Generales que ocupen los puestos antes citados, podrán ser de la situación de actividad o de la primera reserva. En todos los cargos, y cuando, por falta de personal, se produjeran dificultades para cubrirlos con el que ostente la categoría que se señala, podrán ejercerlos los que se hallen en posesión del empleo inmediato inferior.

Artículo tercero. Se restablece el Código de Justicia Militar, aprobado por Decreto de veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa, en cumplimiento de la Ley de veinticinco de junio de igual año, sin otras modificaciones que las establecidas por Leyes de carácter permanente posteriores y las promulgadas a partir de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis para la Administración de justicia. Los preceptos de ese Código se aplicarán a la designación del personal a que se refiere el artículo anterior.

Artículo cuarto. Las funciones que las Leyes vigentes asignan al Alto Tribunal de Justicia Militar, que se suprime, pasan al Consejo Supremo que se crea, e igualmente el personal que actualmente presta servicio en el primero pasará, con carácter provisional, al nuevo organismo, hasta la designación, en forma reglamentaria, del que definitivamente haya de servir los puestos de su plantilla.

Artículo quinto. El Consejo Supremo de Justicia Militar nombrará, tan pronto esté constituido, una Comisión que, en el más breve plazo posible, estudie y redacte un proyecto de nuevo Código de Justicia Militar que unifique y regule el ejercicio de la justicia en las

tres jurisdicciones de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. La referida Comisión podrá recabar, solicitándolo del Ministro de la Guerra por conducto del Presidente del Consejo, las colaboraciones de personas de reconocida competencia en la materia y que no formen parte del Consejo.

La propuesta del nuevo Código, así como la del Reglamento por el que ha de regirse el Consejo Supremo de Justicia Militar, se elevará a la aprobación del Gobierno por conducto del Ministerio del Ejército.

Artículo sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ley, correspondiendo al Ministerio del Ejército el desarrollo de sus preceptos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 1645

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de Septiembre de 1939).

Es la producción de una Nación parte integrante de su economía, y las empresas mercantiles fuentes de trabajo, de cuyo regular funcionamiento el Estado no puede desentenderse.

Nuestro Código de Comercio, en su Sección 8.^a del Título 1.^o de su Libro 4.^o, ha tenido en cuenta el interés nacional para evitar la interrupción del trabajo en las compañías de ferrocarriles y demás obras de servicio público general, provincial o municipal en casos de suspensión de pagos o de quiebra. Aquella previsión establecida hace más de medio siglo para un determinado sector de las actividades mercantiles, hace tiempo que viene siendo demandada por otros campos de la producción, en los que las forzadas interrupciones del trabajo suelen ser golpe mortal para las industrias, perjuicio grave para los obreros y, en gran número de casos, dañoso para la defensa nacional o para la economía.

En su consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todas las empresas mercantiles dedicadas a la fabricación de elementos de guerra, de directa aplicación para la misma, y todas aquellas otras de comunicaciones industriales o mineras que ocupen más de doscientos obreros, en caso de que por alguna causa se vean obligadas a interrumpir su actividades, están obligadas a dar conocimiento de sus propósitos, con el plazo mínimo de dos meses de anticipación, a las Jefaturas de Industria de los Ministerios del Ejército, de Marina o del Aire si los elementos que produjesen fueran de normal consumo de cualquiera de ellos, y al de Industria y Comercio si se tratase de empresas de producción de carácter general indispensables para el consumo nacional o para la exportación, expresando las causas que la fueren al cese en el trabajo.

Artículo segundo. Cuando la causa de la interrupción del trabajo sea la suspensión de pagos o la quiebra de la compañía, la notificación a que hace referencia el artículo anterior deberá hacerse con la antelación posible, sin que sea preciso cumplir el plazo de dos meses indicado.

Artículo tercero. El Consejo de Ministros, previos

los informes técnicos correspondientes y tenidas en cuenta las conveniencias de la defensa o de la economía nacionales, podrá acordar, por Decreto motivado, la continuación del trabajo y el nombramiento de un Consejo de Incautación que, independientemente de la tramitación judicial de la quiebra o de la suspensión de pagos, si se tratase de estos motivos, dirija las actividades de la empresa durante el tiempo en que se encuentre en litigio su estado jurídico y quede reorganizada para el trabajo.

Artículo cuarto. Este Consejo estará formado por un Presidente y dos Vocales, nombrados libremente por el Gobierno entre personas capacitadas en la materia; un Vocal-Interventor por la Hacienda pública; un representante por parte de los accionistas de la Sociedad, nombrado por el Estado entre los mayores accionistas, y otro por los obligacionistas o acreedores, nombrado por éstos, o, a falta de acuerdo, por el Gobierno.

Artículo quinto. El normal Consejo de Administración de la Sociedad sólo funcionará a los efectos legales anteriores a la incautación y obligaciones derivadas de la suspensión o quiebra si ésta fuera la causa de la suspensión del trabajo.

Artículo sexto. Reorganizada la empresa y en condiciones de encargarse de su marcha y dirección, deberá solicitarlo de las Jefaturas de Industria de los Ministerios del Ejército, de Marina o del Aire o del Ministerio de Industria y Comercio, según los casos, para que el Gobierno decreta el cese de la incautación y la fecha en que debe restablecerse la explotación normal.

Artículo séptimo. Si la empresa propietaria, por no convenirle la continuación del negocio u otra legítima causa, renunciase a la explotación, el Gobierno resolverá lo que más convenga a los intereses de la Nación.

Artículo octavo. Decretado por el Gobierno, con arreglo a esta Ley, el nombramiento de un Consejo de Incautación para una Compañía, continuará bajo su dirección la marcha de la misma, independientemente de las obligaciones financieras anteriores, corriendo desde aquel momento a cargo del Estado las pérdidas que pudieran existir en este período temporal de incautación, así como, si hubiera beneficios, deberán ser depositados en la Caja General de Depósitos, si la incautación fuese motivada por suspensión de pagos o quiebra en tramitación, descontadas las cantidades indispensables para la marcha normal de la empresa. Las disposiciones complementarias determinarán la forma de liquidar ganancias y pérdidas.

Artículo noveno. Para las formalidades de la incautación se seguirán los trámites que para casos similares establecen las Leyes en vigor y aquellos que señalen las disposiciones que oportunamente se dicten.

Artículo décimo. Cuando para la continuación de las actividades de la empresa incautada el Estado se viese obligado a facilitar créditos, se reintegrará de ellos como acreedor preferente con los beneficios, si los hubiere, con el aumento de riqueza o de material que pudiese crear y con la revalorización que globalmente experimente la empresa como consecuencia de la incautación y de la prosecución de su actividad. Tanto aquellos beneficios como los mencionados aumentos e incrementos de valor quedarán afectos al crédito preferente del Estado.

Artículo undécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley, procediéndose a dictar por los correspondientes Ministerios las necesarias para su desarrollo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 1646

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de Septiembre de 1939).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas de carácter preferente que motivaron las restricciones impuestas a los suministros y consumo de alcohol desnaturalizado de melazas, vínico y de residuos de la vinificación, al objeto de abreviar trámites en las peticiones y venta de dicho producto y de acuerdo con las normas fijadas recientemente para el alcohol vínico y de residuos de la vinificación, vengo en disponer:

Artículo primero.—Los peticionarios de alcohol desnaturalizado de todas procedencias (melazas, vínico y de residuos de la vinificación), tramitarán sus solicitudes conforme las normas fijadas en la Orden Ministerial de fecha 3 de junio pasado (B. O. núm. 6) para el alcohol vínico y de residuos de la vinificación.

Por su parte, las Alcohóleras deberán aceptar los pedidos, siguiendo para su tramitación las mismas normas de la expresada Orden.

Artículo segundo.—La Comisión Interministerial del Alcohol fijará para cada mes el tanto por ciento de alcohol desnaturalizado a suministrar por las Alcohóleras a los peticionarios debidamente autorizados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.
P. D. El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio. 1583

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de Agosto de 1939).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden del Ministerio del Interior, fecha 15 de Julio de 1938, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se convoca concurso entre los opositores aprobados en las oposiciones de Sanidad, convocadas en 1935 y cuya relación se publicó en la "Gaceta de Madrid" de 27 de Mayo y 25 de Junio de 1936, respectivamente, para la provisión de las siguientes plazas:

Oftalmólogos.—Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla, (dos plazas), Soria, Teruel, Toledo, Valencia (dos plazas), Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

Otorrinaringólogos.—Alicante, Badajoz, Bilbao,

Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, León, Logroño, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza, Palma de Mallorca, Las Palmas, Almería, Pamplona, Albacete y Jaén.

Segundo. De acuerdo con las condiciones fijadas en las convocatorias respectivas, se entenderá como condición preferente para la elección de plazas la residencia en la provincia respectiva.

Tercero. Los interesados presentarán en el Registro General de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España, Madrid), y en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", instancia expresando claramente y por orden de preferencia la plaza que deseen desempeñar, debiendo acompañar una certificación acreditativa de haber sido depurados con resultado favorable en los Colegios profesionales respectivos o por uno de los Juzgados de depuración de la Dirección General de Sanidad, en el caso de que así lo hubieren solicitado.

Igualmente acompañarán los documentos que estimen precisos para justificar su residencia en la provincia que con preferencia soliciten.

Cuarto. Por la Dirección General de Sanidad se procederá a reconstruir el protocolo de las oposiciones convocadas en 1935 para cubrir plazas de odontólogos de Servicios provinciales de Sanidad y al estudio de las reclamaciones presentadas, elevándolo con la propuesta correspondiente, a resolución de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 26 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.
El Subsecretario, José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad. 1602

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 1 de Septiembre de 1939.)

Sección de Anuncios Oficiales

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

NUEVA INDUSTRIA

Grupo A

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938 sobre implantación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, don Emerenciano Alvarez Estébanez solicita autorización para establecer en Mataporquera una industria de panadería, capaz de producir diariamente, en jornada de ocho horas, cuatrocientos kilogramos de harina elaborada.

Quien se considere perjudicado por la implantación de esta industria podrá reclamar en el término de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio, en la Delegación de Industria de Santander, calle de Castelar, número 13 A, principal.

Las reclamaciones deberán ser presentadas por duplicado, debidamente reintegradas.

Santander, 13 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1677

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Santander

ESTADO DE RECAUDACION

Mes de Agosto de 1939

Número	A Y U N T A M I E N T O	Venta de Tickets	25 % recargo de empresas	20 por 100 de espectáculos	Sellos pro combatientes	Día sin Postre	Reintegros	Diversos	TOTALES
1	Alfoz de Lloredo					241,45			241,45
2	Ampuero	2.650,00	393,50	240,00	200,00	371,70	420,00		4.275,20
3	Anievas	150,00				75,65	60,00		285,65
4	Arenas de Iguña	610,00	147,50				360,00		1.117,50
5	Argoños	425,00	91,25						516,25
6	Arnuero	610,00	142,50		200,00	84,00			1.036,50
7	Arredondo	645,00	161,00		93,30	222,75	420,00		1.542,05
8	Astillero	3.480,00	157,50	608,10	350,00	637,80	1.536,00		7.369,40
9	Bárcena de Cicero	946,00	147,50			1.359,65	50,00		2.503,15
10	Bárcena de Pie de Concha	790,00	197,50		210,00				1.197,50
11	Bareyo		410,00			324,40			731,40
12	Cabezón de la Sal	2.045,00	353,75	14,90	75,00	268,70			2.757,35
13	Cabezón de Liébana					169,10			169,10
14	Cabuérniga	95,00	23,75		170,00				288,75
15	Camaleño	485,00	96,25			135,90			717,15
16	Camargo	1.000,00	1.500,00		500,00		1.770,00		4.770,00
17	Campóo de Yuso	1.185,00	127,50		333,00	427,88	540,00		2.613,38
18	Cartes	345,00	86,25		60,00	143,75	225,00		860,00
19	Castañeda								
20	Castro Urdiales	18.846,90	3.267,50	2.570,00	135,20	480,40	3.120,00		28.420,00
21	Cieza								
22	Cillorigo	87,50							87,50
23	Colindres	1.210,00	277,50		51,00	108,05			1.646,55
24	Comillas	2.375,00	526,25		124,00	637,35	987,00		4.649,60
25	Corvera de Pas	1.010,00	202,50		200,00				1.412,50
26	Corrales de Buelna (Los)	5.235,00	370,00		1.050,00	383,40	680,00		7.718,40
27	Enmedio	625,00	147,50		190,00	565,60	975,00	200,00	2.703,10
28	Entrambasaguas	390,00	85,00			224,10	90,00		789,10
29	Escalante								
30	Guriezo	1.005,00	251,25			289,15	180,00		1.725,40
31	Hazas en Cesto	500,00	125,00				90,00		715,00
32	Hermanidad de Campóo de Suso						270,00		270,00
33	Herrerías								
34	Lamasón	10.230,00	1.920,45	309,50		161,70	60,00		221,70
35	Laredo	380,00	87,50			452,00	345,00		13.256,95
36	Liendo	1.125,00	261,25		132,00	233,35	480,00		700,85
37	Liérganes					145,00			2.143,25
38	Marina de Cudeyo	1.585,00	511,25	460,00		649,75			3.206,00
40	Mazcuerrás	150,00							150,00

36	Liendo	380,00	87,50	460,00	132,00	649,75	480,00	700,85
37	Lárganes	1.125,00	261,25			145,00		2.143,25
40	Marina de Cudeyo	150,00	511,25					3.206,00
41	Mazcuerras	150,00						150,00
42	Medio Cudeyo	2.160,00	387,50	224,10	347,50	528,00	150,00	3.797,10
43	Meruelo							
44	Miengo							
45	Miera					78,10		78,10
46	Molledo	1.755,00	426,25			300,00	330,00	3.088,75
47	Noja	430,00	91,25			29,30		550,55
48	Penagos					404,85	60,00	464,85
49	Peñarrubia							
50	Pesaguero							
51	Pesquera	500,00			25,00	55,20		580,20
52	Pielagos	2.310,00	576,25		255,00	370,80	1.000,50	4.512,55
53	Polaciones					65,20		65,20
54	Polanco	1.120,00	212,50	171,05	50,00	295,50	240,00	2.089,05
55	Potes	1.265,00	212,50			110,00	180,00	1.767,50
56	Puenteviesgo	1.575,00	393,75		853,15	223,32	1.230,00	4.275,22
57	Ramales	1.315,00	295,00		200,00	284,75		2.094,75
58	Rasines	615,00	146,25			120,40	60,00	941,65
59	Reinosa	18.650,00	1.710,45	1.379,00			1.680,00	23.341,24
60	Reocín	1.770,00	286,25		125,00	551,40	600,00	3.332,65
61	Ribamontán al Mar	1.200,00	278,75		20,00	239,25	30,00	1.768,00
62	Ribamontán al Monte	710,00	162,50		25,00	326,40	180,00	1.403,90
63	Rionansa	160,00	40,00		104,00		210,00	514,00
64	Riouerto	1.030,00	93,75		175,00			1.298,75
65	Rozas (Las)	710,00	167,50		125,00	200,00	1.202,50	1.202,50
66	Ruente	75,00	18,75		80,00	104,40		278,15
67	Ruesga	585,00	146,25			172,75	45,00	904,00
68	Ruiloba	375,00	93,75			84,60		598,35
69	San Felices de Buelna	800,00	125,00				780,00	1.705,00
70	San Miguel de Aguayo							
71	San Pedro del Romeral	205,00	51,25		175,00	149,90		149,90
72	San Roque de Riomiera					458,30		889,55
73	Santa Cruz de Bezana	500,00	125,00	25,50	525,00	1.061,70	255,00	2.237,20
74	Santa María de Cayón	1.450,00	335,00		120,00			2.160,00
75	Santander	153.340,00	43.568,87	99.966,58	15.138,40	8.574,10	65.595,00	715.164,33
76	Santillana	1.530,00	270,00		100,00		150,00	2.050,00
77	Santiurde de Reinosa	150,00	48,00			85,20		283,20
78	Santiurde de Toranzo	355,00	88,75		334,00	100,60		878,35
79	Santoña	6.000,00	1.547,30	1.004,15	900,00	188,00	165,00	9.804,45
80	San Vicente de la Barquera							
81	Saro	250,00						250,00
82	Selaya	685,00	167,50		50,00			902,50
83	Soba							
84	Solórzano							
85	Suances	2.000,00	348,75				45,00	45,00
86	Tojos (Los)	50,50	12,62			64,95	220,00	2.568,75
87	Torrelavega	25.000,00	4.500,00	5.185,35	500,00	2.286,20	4.042,00	41.513,55
88	Tresviso	25,00	6,25		25,00	45,00		101,25

Número	A Y U N T A M I E N T O	Venta de tickets	25 % recargo de empresas	20 por 100 de espectáculos	Sellos pro combatientes	Día sin Postre	Reintegros	Diversos	TOTALES
89	Tudanca								
90	Udías	135,00	33,75		29,00	75,00	140,00		412,75
91	Valdálaga	240,00	60,00		145,00	298,83			743,83
92	Valdeolea	1.500,00					285,00		1.785,00
93	Valdeprado del Río	530,00	132,50		140,00	498,00			1.350,00
94	Valderredible	3.105,00	776,25			607,90			4.489,15
95	Val de San Vicente	1.270,00	209,95		274,50	445,40			2.199,85
96	Vega de Liébana	65,00	10,00		275,00	372,00	30,00		752,00
97	Vega de Pas	1.000,00	250,00						1.250,00
98	Villacarriedo								
99	Villaescusa	445,00	103,75			285,40	267,00		1.101,15
100	Villafufre	285,00	71,25	25,00	197,75	248,40			827,40
101	Villaverde de Trucíos	430,00	107,50		95,00	29,35			661,85
102	Voto	960,00	237,50			221,60			1.419,10
	SUMAS.....	300.980,90	71.632,14	112.105,02	25.759,30	29.432,63	90.627,50	328.981,38	959.518,87

Multas.....	25,00 Pesetas.
Plato Unico.....	61.038,78
20 por 100 de Tabacos.....	240.977,75
Ingresos pendientes.....	7.285,15
Deudores por anticipo.....	180,00
Tasas y donativos.....	19.474,70
TOTAL.....	328.981,38

Santander, 31 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El jefe de Contabilidad (ilegible). — V.º B.º, el jefe de la Comisión provincial (ilegible).

SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE AGOSTO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos	Quedan enfermos	
Fiebre aftosa	Reinosa	Reinosa	Bovina	39	»	39	»	»	»
Idem	Idem	Campó de Suso	Idem	39	»	37	»	»	2
Idem	Idem	Valdeolea	Idem	117	»	117	»	»	»
Idem	Idem	Valdeprado	Idem	21	»	21	»	»	»
Idem	Laredo	Liendo	Idem	10	»	»	»	»	9
Idem	Potes	Vega de Liébana	Idem	77	»	40	»	»	37
Idem	San Vicente de la Barquera	Ruiloba	Idem	7	»	7	»	»	»
Idem	Torrelavega	Reocín	Idem	2	13	2	»	»	13
Idem	Idem	Torrelavega	Idem	15	3	18	»	»	»
Idem	Idem	Polanco	Idem	9	»	9	»	»	»
Idem	Santoña	Ribamontán al Mar	Idem	145	211	»	»	»	»
Idem	Cabuérniga	Los Tojos	Idem	49	»	»	»	»	356
Idem	Ramales	Soba	Idem	35	22	41	»	»	49
Idem	Santander	Santander	Idem	»	214	»	2	»	16
Idem	Santoña	Villaverde	Idem	»	32	»	»	»	214
Idem	Villacarriedo	Villafuere	Idem	»	58	18	»	»	32
Idem	Idem	Castañeda	Idem	»	6	6	»	»	40
Idem	Potes	Camaleño	Idem	»	50	»	»	»	»
Idem	Idem	Cillorigo	Idem	»	30	»	»	»	50
Idem	Idem	Pesaguero	Idem	»	100	»	»	»	30
Idem	Torrelavega	Suances	Idem	»	25	25	»	»	100
Idem	Idem	San Felices	Idem	»	90	70	»	»	»
Idem	Santoña	Bareyo	Idem	»	19	6	»	»	20
Idem	Idem	Arnuelo	Idem	»	1	»	»	»	13
Idem	Idem	Argoños	Idem	»	46	»	»	»	1
Idem	Idem	Escalante	Idem	»	59	»	»	»	46
Idem	Cabezón de la Sal	Cabezón de la Sal	Idem	»	37	»	»	»	59
Idem	Ampuero	Ampuero	Idem	»	150	150	»	»	37
Idem	Ramales	Ramales	Idem	»	12	10	»	»	»
Idem	Reinosa	Valdeolea	Ovina	76	»	76	»	»	2
Idem	Idem	Valdeprado	Caprina	28	»	28	»	»	»
Idem	Santoña	Escalante	Idem	»	1	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	2	»	»	»	1
Idem	Ramales	Ramales	Idem	»	8	6	»	»	2
Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	2

Santander, 12 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El inspector provincial veterinario accidental, Carlos Fernández Quintanilla.

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE CARTES

El día 24 del corriente, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente alcalde en quien delegue, la subasta por pujas a la llana de sesenta y cuatro chopos y tres alisas, situados en el Campo del Anzar, tasados en mil seiscientas pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cartes a 13 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción: 12 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo Eduardo Cano Pardo, vecino de Valle, provincia de Santander, y del que no se conoce ninguna otra circunstancia personal, para que, inmediatamente, comparezca ante el Juzgado militar letra T, sito en la Gran Vía, 45, 1.º, al objeto de prestar declaración en las diligencias previas, número 10.658, que se tramitan en el mismo, con apercibimiento que, de no comparecer ni alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al mismo tiempo se encarga a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo, conduciéndolo, de ser habido, a este Juzgado militar.

Bilbao, 7 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El juez militar letra Y. 1674

Sección de Administración Municipal

Alcaldía de SANTANDER

Don Francisco Rodríguez Ojeda solicita autorización para trasladar un motor de un HP. en San Román de la Llanilla, barrio de la Torre, número 21, bajo, de una planta a otra del mismo edificio donde estaba anteriormente instalado.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presenten reclamaciones quienes se crean perjudicados.

Santander a 15 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Alberto Dorao.

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

Don Julio González Córdova solicita autorización para instalar en su industria de cerería, sita en la Plaza de Cañadio, 1, bajo, un caldereta de vapor de cuatro atmósferas.

Lo que se pone en conocimiento del público para que, en el plazo de ocho días, presenten reclamaciones quienes se crean perjudicados.

Santander a 15 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Alberto Dorao.

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

Don Nicolás Rubio solicita autorización para instalar un taller de tornero, como asimismo un motor de dos HP. para accionar una máquina de labrar madera, en la calle de Segismundo Moret, número 12, bajo.

Lo que se hace público para que, en el plazo de ocho días, presenten reclamaciones quienes se crean perjudicados.

Santander a 15 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Alberto Dorao. 1684

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

Aprobados por la Corporación, en sesión de 11 del corriente, los documentos que han de regular la imposición de las contribuciones especiales exigibles a los propietarios, industriales y comerciantes de la calle de Guevara, beneficiados por las obras de urbanización realizadas en dicha vía, se hace público que aquellos documentos estarán de manifiesto por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado de Hacienda, durante las horas laborables, a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan entablarse por los interesados legítimos dentro del antedicho plazo de exposición y siete días después, conforme determina el artículo 357 del Estatuto municipal y concordante de la Ordenanza general de la exacción.

Palacio Municipal a 14 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde, Alberto Dorao y Díez Montero. 1687

Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

EDICTO

Don Alfredo Oria Aguilera, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Medio Cudeyo,

Hago saber: Que en poder de don Apolinar Move-llán Gándara, vecino del pueblo de Anaz, se halla depositado un burro negro, de unas cinco cuartas de alzada; advirtiéndose que en el plazo de quince días, a contar del de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial", podrá presentarse el dueño del referido animal a hacerse cargo del mismo, previo pago de todos los gastos; caso que no sea reclamado, será subastado al expirar dicho plazo, en día no festivo.

Medio Cudeyo a 9 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Alfredo Oria. 1680

Derechos de inserción: 13 pesetas.

Sección de Anuncios Particulares

ANUNCIO

El Monte de Piedad de Santander (Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión) prorroga la admisión de solicitudes para el concurso abierto en orden a la provisión de la plaza de director hasta el 25 del mes actual, pudiendo los interesados examinar las condiciones del concurso en las oficinas del Establecimiento, según fué oportunamente anunciado. ("Boletín Oficial" número 252.)

Santander, 13 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente de la Junta de Gobierno.

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.